



# DIRECTRICES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL EMAS

## 1. PRINCIPIOS

### Reglamento de referencia

Las presentes Directrices se entenderán sin perjuicio de la normativa comunitaria o nacional o de las normas técnicas independientes de la legislación comunitaria, especialmente de la Directiva 84/450/CEE del Consejo, de 10 de septiembre de 1984, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad engañosa<sup>(1)</sup>, ni de las obligaciones de las organizaciones con arreglo a dicha normativa o dichas normas.

### 1.1. Objetivos del logotipo del EMAS

Uno de los elementos centrales del Reglamento (CE) nº 761/2001 es la introducción de diversas opciones para la comunicación de la información sobre el medio ambiente a las partes interesadas. Se alentará a las organizaciones a dar cuenta de su rendimiento medioambiental al público y a sus clientes mediante el uso de otras posibilidades de comunicación.

El logotipo del EMAS es una denominación registrada del Reglamento (CE) nº 761/2001. Su propósito es que la organización informe al público y a otras partes interesadas de lo siguiente:

- el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión medioambiental,
- la evaluación sistemática, objetiva y periódica del rendimiento de tales sistemas,
- el suministro de información sobre el rendimiento medioambiental y un diálogo abierto con el público y otras partes interesadas,
- la participación activa de los trabajadores, incluida su formación apropiada.

A esto se añaden las disposiciones de cumplimiento legal de la legislación medioambiental pertinente. Indica en particular que la organización difunde públicamente las declaraciones medioambientales disponibles y periódicas validadas por un verificador independiente.

En este contexto el nuevo logotipo del EMAS tiene tres funciones:

- indicar la fiabilidad y la credibilidad de la información proporcionada por una organización respecto a su rendimiento medioambiental,
- indicar el compromiso de la organización en pro de la mejora de su rendimiento medioambiental y la gestión sana de sus aspectos medioambientales,
- ampliar el conocimiento del sistema por parte del público, las partes interesadas y las organizaciones dispuestas a mejorar su rendimiento medioambiental.

Así pues, la Comunidad Europea se propone añadir valor al EMAS mediante la creación de opciones nuevas y creíbles para que las organizaciones registradas en el EMAS demuestren su rendimiento medioambiental y su compromiso en favor de la protección del medio ambiente gracias a la comunicación con las partes interesadas a través de una amplia gama de medios diversos, tal como se expone en el presente documento.

### 1.2. Relación entre el logotipo del EMAS y los sistemas de etiquetado ecológico [apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 761/2001]

El logotipo del EMAS significa:

- esfuerzos voluntarios de las organizaciones registradas por mejorar continuamente su rendimiento medioambiental por encima de los requisitos normativos,
- un funcionamiento del sistema de gestión medioambiental que cumple los objetivos fijados por la organización,
- el hecho de que la información proporcionada en la declaración medioambiental, por ejemplo, es creíble y ha sido validada por un verificador medioambiental acreditado.

A diferencia del logotipo del EMAS, los sistemas de etiqueta ecológica de productos y servicios tienen características distintas:

- son por su naturaleza selectivos e implican por tanto una comparación entre los productos, las actividades y los servicios que llevan la etiqueta y los que no la llevan,

<sup>(1)</sup> DO L 250 de 19.9.1984, p. 17.



- indican el cumplimiento de los criterios creados por un tercero, frente a otros productos de la misma calidad de mercado,
- la definición de los criterios pertinentes obedece (sobre todo oficialmente) a un procedimiento consultivo aprobado.

| Los sistemas de etiqueta ecológica pueden proporcionar información pertinente en relación con los aspectos medioambientales de los productos y los servicios.

| El logotipo de EMAS no reviste ninguna de estas características ni se utilizará de manera que induzca a confusión con estas características.

| Compete a las organizaciones, verificadores y órganos competentes evitar cualquier confusión con las etiquetas ecológicas de productos. A este efecto, la organización seleccionará cuidadosamente la información que comuniquen y creará herramientas de comunicación que eviten cualquier tipo de confusión. El verificador habrá de evaluar la validez y fiabilidad del mensaje al cliente de conformidad con los criterios definidos en los puntos 3.2 y 3.5 del anexo III y con sus obligaciones contempladas en el anexo V.

## 2. REQUISITOS CON ARREGLO AL REGLAMENTO (CE) N° 761/2001

### 2.1. Disposiciones legales pertinentes

a) El artículo 8 («Logotipo») determina:

- las circunstancias en que puede utilizarse el logotipo del EMAS, a saber, el requisito de un registro en el EMAS vigente (apartado 1),
- las cinco diversas opciones de uso (apartado 2),
- los casos en que no se utilizará, a saber, en productos o su envase y junto con anuncios comparativos (apartado 3).

b) El punto 3.5 del anexo III sobre «Publicación de la información» establece posibilidades de información pública distintas de la declaración medioambiental y en las letras a) a f) se especifican los requisitos que hay que cumplir si la información seleccionada se genera y utiliza con el logotipo del EMAS. El punto 3.5 del anexo III exige que la información sea:

- exacta y no engañosa,
- fundamentada y verificable,
- pertinente y utilizada en un contexto o lugar adecuados,
- representativa del rendimiento ecológico global de la organización,
- con pocas probabilidades de ser mal interpretada,
- significativa respecto al impacto medioambiental global.

Las organizaciones tendrán en cuenta los requisitos contemplados en las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III también cuando se sirvan del logotipo del EMAS en anuncios de productos, actividades y servicios según lo explicado en el punto 5 de las presentes Directrices.

c) El anexo IV sobre «requisitos mínimos del logotipo» define las dos formas del logotipo: una en que se indique «gestión medioambiental verificada» (versión 1) y otra en que se indique «información medioambiental validada» (versión 2). En ambos casos deberá figurar el número de registro de la organización.

| Según el anexo IV, el formato del logotipo sólo podrá cambiar en las circunstancias determinadas en el punto 2.2 de las presentes Directrices.

### 2.2. Utilización del logotipo para la promoción del programa EMAS

| Se reconoce la necesidad de utilizar el logotipo para la promoción del sistema del EMAS. A este respecto, el uso de las expresiones «INFORMACIÓN VALIDADA» o «GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL VERIFICADA» serían inoportunas, igual que el uso de un número de registro. Por consiguiente, el logotipo podrá utilizarse en la promoción del EMAS con el siguiente formato:



a los efectos siguientes, por ejemplo:

- materiales de promoción (insignias, etc.),
- artículos periodísticos,
- directrices de la Comisión,
- libros, publicaciones sobre el EMAS,

a condición de que:

- no se asocie al nombre de una organización,
- no suponga o dé la impresión de registro en el sistema o de que el usuario del logotipo de esta forma no anuncia desde el punto de vista medioambiental sus productos, actividades y servicios.

### 2.3. Funciones del logotipo según tipos de información [artículo 8 y anexo IV del Reglamento (CE) n° 761/2001]

| Mientras que la versión 1 del logotipo informa de que una organización dispone de un sistema de gestión medioambiental que se ajusta a los requisitos del EMAS, la versión 2 indica que la información específica a la que se atribuye el logotipo se ha validado con arreglo al EMAS.

| En su apartado 2 del artículo 8, el Reglamento del EMAS contempla cinco posibilidades distintas de uso del logotipo:

- a) en información validada conforme a lo dispuesto en el punto 3.5 del anexo III, cuando se den las circunstancias especificadas definidas en las presentes Directrices. En este caso el logotipo indica que la información procede de una declaración ambiental validada y cumple los requisitos del punto 3.5. del anexo III (versión 2);
- b) en declaraciones ambientales validadas: resalta la participación en el sistema y demuestra la validación del contenido de la declaración (versión 2);
- c) en membretes de organizaciones registradas (versión 1);
- d) en informaciones que anuncian la participación de las organizaciones en el EMAS: informa de la participación de la organización en el EMAS. La versión 1 del logotipo puede utilizarse, por ejemplo, en placas, edificios, sitios de Internet, invitaciones, etc.;
- e) en anuncios de productos, actividades y servicios únicamente cuando se den las circunstancias definidas en las presentes Directrices, lo cual garantizará que no existe confusión con las etiquetas de productos ecológicos (versión 2).

| En todos estos casos ha de haber un vínculo claro con el nombre de las organizaciones.

| Los usuarios del logotipo (organizaciones registradas en el EMAS) tendrán en cuenta que la utilización del logotipo no debe inducir a confusión al público. Por ejemplo, ninguna organización se servirá del logotipo para confundir al público declarando que se ha hecho algo «similar» al EMAS o a su manera «de acuerdo con» el Reglamento.

| La utilización del logotipo en las declaraciones y en membretes estaba regulada por el Reglamento (CEE) n° 1836/93 del Consejo<sup>(2)</sup>; el Reglamento (CE) n° 761/2001 autoriza algunas posibilidades nuevas, a las que se pasa revista a continuación.

### 3. DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN EXTRACTOS DE INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LA DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL [letra a) del apartado 2 del artículo 8 y punto 3.5 del anexo III del Reglamento (CE) n° 761/2001]

#### 3.1. Condiciones generales

La utilización del logotipo (versión 2) en relación con extractos de información seleccionada debe ajustarse a lo dispuesto en el punto 3.5 del anexo III.

| Existen diversas posibilidades de formatos de publicación, tales como:

- folletos de información,
- fichas técnicas,
- folletos,
- anuncios en la prensa,
- capítulos ambientales en publicaciones no relacionadas con el medio ambiente,
- sitios de Internet, etc.,
- anuncios de televisión.

| El uso correcto del logotipo no depende de los medios técnicos con los que se presenta la información. El requisito general que debe cumplirse mediante cualquier uso del logotipo en estos casos es:

**| Indíquese de manera visible a qué información validada se refiere el logotipo.**

| Si el contenido de una publicación entera está cubierto por la declaración medioambiental y ha sido validado por el verificador, el logotipo podrá utilizarse de cualquier modo que se considere adecuado (por ejemplo, en la cubierta, en el encabezamiento de un anuncio, como fondo gráfico del texto, etc.).

| La información validada debe distinguirse claramente del resto del texto, por ejemplo, con un recuadro, con una disposición distinta, con el color, tamaño o tipografía utilizados, si:

- es solamente una parte dentro del cuerpo de otra publicación (por ejemplo, de contenido técnico o empresarial), o
- se presenta en conexión con otra información sobre el medio ambiente no validada (por ejemplo, un fragmento de un texto más grande, o una sección de un informe empresarial. etc.).

Hay que colocar el logotipo de manera que permita su atribución clara a la información validada.



<sup>(2)</sup> DO L 168, de 10.7.1993, p. 1; Reglamento derogado por el Reglamento (CE) n° 761/2001.

### 3.2. Ejemplos

Los siguientes ejemplos ilustran los principios del punto 3.1 de las presentes Directrices, aplicables a las organizaciones registradas. En los ejemplos donde figura «autorizado» deben cumplirse los cri-

terios de las letras a) a f) del punto 3.5. del anexo III. En los ejemplos donde figura «no autorizados» se indican los criterios incumplidos del punto 3.5 del anexo III.

Nº	Ejemplo	Estado
1	Logotipo (versión 2) en el encabezamiento de una compilación de datos pertinentes y validados sobre rendimiento destinados a las autoridades	Autorizado
2	Logotipo (versión 2) en un folleto para los trabajadores que contenga información validada sobre el funcionamiento del sistema de gestión medioambiental	Autorizado
3	Logotipo (versión 2) en la cubierta de un folleto para clientes y proveedores, cuyo contenido proceda de la declaración ambiental validada	Autorizado
4	Logotipo (versión 2) en el informe medioambiental anual de una organización de sociedad de cartera que incluya filiales registradas y no registradas que encabece el capítulo sobre el sistema de gestión medioambiental validado en algunas partes de la organización claramente especificadas	Autorizado
5	Logotipo (versión 2) en la cubierta del informe medioambiental de una empresa, algunas de cuyas partes no están registradas	No autorizado debido a la infracción de lo dispuesto en las letras a), d), e) y f) del punto 3.5 del anexo III
6	Logotipo (versión 2) en la cubierta de un informe empresarial de organizaciones (organización plenamente registrada)	No autorizado debido a la infracción de lo dispuesto en las letras a), d), e) y f) del punto 3.5 del anexo III
7	Logotipo (versión 2) como fondo gráfico en una compilación de datos ambientales validados en un informe empresarial	Autorizado
8	Logotipo (versión 2) como fondo gráfico en los consejos validados a los clientes sobre la eliminación correcta de un producto	Autorizado
9	Logotipo (versión 2) junto a la información medioambiental validada en el sitio Internet de una organización	Autorizado
10	Logotipo (versión 2) junto a una declaración validada en el camión de una empresa registrada de distribución al lado del nombre de empresa que comunique, por ejemplo, «Hemos reducido el consumo de Diesel medio de nuestra flota de camiones en un 20 % a xy litros por 100 km entre 1995 y 1998»	Autorizado
11	Logotipo (versión 2) junto a una declaración en un camión que lleve el logotipo de marca de minoristas «Nuestra distribución es respetuosa con el medio ambiente»	No autorizado debido a la infracción de lo establecido en las letras a), b) c), d), e) y f) del punto 3.5 del anexo III
12	Logotipo (versión 2) en una página que contenga los requisitos de información validados para proveedores en el catálogo de un minorista	Autorizado

#### 4. DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN ANUNCIOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES EN EL SISTEMA

[letra d) del apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 761/2001]

##### 4.1. Condiciones generales

El uso del logotipo (versión 1) de conformidad con la letra d) del apartado 2 del artículo 8 tiene por objeto informar al público y a las partes interesadas de que una organización está registrada, por lo

que es preciso atribuir el logotipo clara y exclusivamente a la organización registrada. Hay que evitar la confusión con organizaciones no registradas en el EMAS.

Las organizaciones y los proveedores registrados de servicios de comunicación que trabajen en su nombre no darán la impresión de que éstos últimos cumplen los requisitos del EMAS en caso de no hacerlo.

##### 4.2. Ejemplos

Los siguientes ejemplos aclaran los principios mencionados en el caso de las organizaciones registradas:



N°	Ejemplo	Estado
1	Logotipo (versión 1) en la cubierta de un folleto de información (no medioambiental) (organización plenamente registrada)	Autorizado
2	Logotipo (versión 1) en la cubierta de un informe empresarial de organizaciones (organización no plenamente registrada)	No autorizado por exigirse el pleno registro
3	Logotipo (versión 1) en la cubierta de un informe empresarial de organizaciones (organización plenamente registrada)	Autorizado
4	Tanque de almacenamiento en un centro registrado pintado con el logotipo (versión 1)	Autorizado
5	Logotipo (versión 1) en un periódico como fondo gráfico en un anuncio conjunto de dos empresas que anuncian su cooperación ambiental a lo largo de la cadena de suministro (una de ellas registrada, la otra no)	No autorizado por hacerse creer que ambas empresas están registradas en el EMAS
6	Logotipo (versión 1) en el catálogo de un minorista, colocado al lado de una lista de marcas de proveedores (algunos de los cuales no están registrados)	No autorizado por hacerse creer que todos los proveedores están registrados en el EMAS
7	Logotipo (versión 1) colocado al lado de la puerta de entrada de una aeronave producida por un fabricante registrado, explotado por una compañía aérea no registrada	No autorizado por hacerse creer que la compañía aérea explota la aeronave con arreglo al EMAS
8	Logotipo (versión 1) colocado en un autobús al lado del nombre de una empresa pública de transportes registrada que explote el autobús	Autorizado
9	Logotipo (versión 1) colocado al lado del nombre de una organización registrada en el parque de vehículos de esa organización	Autorizado
10	Logotipo (versión 1) en una placa en la entrada de grandes almacenes registrados	Autorizado
11	Logotipo (versión 1) en formularios utilizados por una instancia pública registrada	Autorizado

## 5. DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN ANUNCIOS DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS [letras e) y a) y b) del apartado 2 del artículo 8 y punto 3.5 del Anexo III]

### 5.1. Condiciones generales

El Reglamento (CE) nº 761/2001 hace mucho hincapié en los aspectos medioambientales indirectos si se lo compara con el Reglamento (CEE) nº 1836/93. Entre los mismos, las características de los productos, actividades y servicios desempeñan un papel fundamental. Con ello se pretende alentar a las organizaciones a informar sobre su rendimiento medioambiental al tiempo que informan sobre sus productos, y a usar sus técnicas de marketing para promover los objetivos de EMAS. Esto cubre tanto los aspectos medioambientales ligados indirectamente al producto como, de forma directa, las características de éste (siempre que hayan sido validadas por el verificador).

De ningún modo debe utilizarse el logotipo por sí solo en los anuncios de productos, actividades y servicios (como una etiqueta ecológica). Es necesaria una conexión claramente visible con la información validada. Hay que distinguir la información validada de otros datos proporcionados.

La información a la que el logotipo haga referencia debería seleccionarse de conformidad con los principios enumerados en las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III.

De conformidad con lo dispuesto en la letra e) del apartado 2 del artículo 8, considerada conjuntamente con las letras a) y d), se autorizará el uso del logotipo del EMAS a efectos de:

- informar de la participación de la organización en el EMAS (versión 1),
- informar de que un producto, una actividad o un servicio ha sido producido por una organización registrada en el EMAS (versión 1),
- añadir credibilidad a la información validada directa o indirectamente relacionada con los productos, las actividades y los servicios (versión 2).

Es necesaria una conexión claramente visible con la información validada. Todas las actividades pertinentes en relación con la información comunicada con el logotipo deben estar bajo el control de gestión de una organización registrada.

El logotipo puede utilizarse de varias maneras, tales como:

- en los anuncios impresos de productos (por ejemplo, en la prensa, los catálogos, etc.),
- en los manuales de instrucciones,
- en otros medios (por ejemplo, TV, sitios de Internet etc.),
- estanterías, anaqueles donde los productos, las actividades y los servicios se presentan a los clientes,
- casetas de exposición, etc.

La organización que utilice el logotipo deberá controlar y responsabilizarse del modo de presentación del logotipo. Deberá existir una relación claramente definida entre el logotipo y la actividad, el producto o el servicio a los que se refiera.

Una vez más, no es el medio técnico de presentación del logotipo lo que determina si su uso está autorizado o no, sino el contenido de la información suministrada. En todos los casos hay que aclarar a qué información se refiere la organización.

a) Información indirecta referente al producto, la actividad o el servicio:

Si el logotipo (versión 2) pretende informar sobre alguno de los casos que se presentan a continuación, deberá facilitarse en el anuncio una información pertinente y validada, que deberá reconocerse como relacionada con las características específicas y validadas de la gestión medioambiental de la organización:

- características de rendimiento de los procesos de producción pertinentes,
- características de la gestión medioambiental de la organización,
- política medioambiental, objetivos,
- datos generales sobre rendimiento medioambiental.

No se autorizan los anuncios de aspectos medioambientales no suficientemente cubiertos por la gestión medioambiental de las organizaciones.

b) Información directa sobre el producto, la actividad o el servicio:

Si el logotipo (versión 2) pretende informar sobre alguno de los casos que se presentan a continuación, deberá facilitarse en el anuncio una información pertinente y validada, que deberá reconocerse como relacionada con las características específicas y validadas del producto.

- características ambientalmente pertinentes del producto, la actividad o el servicio mismo,
- características del producto en su fase de uso o después de uso,
- mejora del rendimiento medioambiental de los productos o servicios,
- objetivos y metas de política medioambiental relacionados con los productos o servicios,
- datos sobre el rendimiento medioambiental relacionados con el producto, la actividad o el servicio.

No se autorizan los anuncios de aspectos medioambientales no suficientemente cubiertos por la gestión medioambiental de las organizaciones.

Hay que respetar tres límites fundamentales al uso del logotipo: No se autorizará el uso del logotipo:

- en productos y sus envases,
- al mismo tiempo que anuncios comparativos referentes a los productos, las actividades o los servicios de competidores, y
- en los anuncios de productos sin una información/indicación clara de las características de la organización o del producto mismo a que se refieren.

Así pues, el logotipo del EMAS como tal no suministra ninguna información al consumidor (como la etiqueta ecológica) sino que indica la categoría validada de la información proporcionada. En otras palabras, representa un «sello de la fiabilidad de la información» y no un «sello de la superioridad del producto».

Además en todos los casos en que funcione un sistema de etiqueta ecológica para el producto, actividad o servicio en cuestión (es decir, cuando existan requisitos establecidos para la etiqueta ecológica de la Unión Europea o los sistemas nacionales de etiqueta ecológica), se aplicarán los siguientes requisitos:

- la organización y el verificador tomarán las medidas concretas necesarias, según se establece en los principios generales y se ilustra en los ejemplos, para evitar la confusión con etiquetas ecológicas existentes,
- las organizaciones y los verificadores estudiarán criterios de etiqueta ecológica pertinentes para el producto respecto a los requisitos de los puntos a) a f) del punto 3.5 del anexo III cuando comprueben la información suministrable,

- se estudiarán todos los sistemas de etiqueta ecológica pertinentes en el mercado donde se utilice el logotipo,
- de ningún modo se autorizará la alusión a los criterios definidos de las etiquetas ecológicas pertinentes.

## 5.2. Ejemplos

Los ejemplos que se presentan a continuación ilustran los principios a los que se refiere el punto 5.1 de las presentes Directrices. En los ejemplos donde figura «Autorizado» deben cumplirse los criterios de las letras a) a f) del punto 3.5. del anexo III. En los ejemplos donde figura «No autorizado» se indican los criterios incumplidos del punto 3.5 del anexo III.



Nº	Ejemplo	Estado
1	Logotipo (versión 1) al lado de la información validada «Producto de una organización registrada en el EMAS» en un anuncio	Autorizado
2	Logotipo (versión 1 ó 2) al lado de la información validada «Producto ambientalmente superior a sus alternativas»	No autorizado por la infracción de lo dispuesto en las letras a), b), c), d), e) y f) del punto 3.5 del anexo III
3	Logotipo (versión 2) al lado de la información validada «Eficacia energética de la producción aumentada en un 20 % de 1996 a 1999»	Autorizado
4	Logotipo (versión 1 o 2) colocada en una foto de un producto sin más información	No autorizado debido al riesgo de confusión con una etiqueta de producto
5	Logotipo (versión 2) al lado de la información validada «El 60 % de nuestros proveedores, registrados en el EMAS en 1998»	Autorizado
6	Logotipo (versión 2) colocada al lado de la información validada «Declaración medioambiental actualizada cada año disponible en...»	Autorizado
7	Logotipo (versión 2) al lado de la información validada «Consumo de energía del producto reducido en un 10 % en comparación con el modelo de 1997»	Autorizado
8	Logotipo (versión 2) al lado de una declaración de un banco en que se explique la integración de los aspectos medioambientales en sus criterios de inversión	Autorizado

Nº	Ejemplo	Estado
9	Logotipo (versión 2) al lado de una indicación en el catálogo de un minorista en que se enumeren los criterios relacionados con el medio ambiente para sus proveedores	Autorizado
10	Logotipo (versión 2) en una declaración en el catálogo de un minorista en que figure «Impacto medioambiental de las mercancías en nuestros estantes reducido en un 20 % desde 1998»	No autorizado por la infracción de lo dispuesto en las letras a), b), c) y e) del punto 3.5 del anexo III
11	Logotipo (versión 2) al lado del anuncio de la «Reducción de ruido en un 10 % en comparación con 1997». Existe una etiqueta ecológica que exige unos niveles de ruido más bajos que el rendimiento del producto. Se han considerado los criterios de la etiqueta ecológica	Autorizado
12	Logotipo (versión 2) al lado de una información validada que anuncie la reducción del 20 % de las quejas por malos olores en un matadero en 1999 en comparación con 1998	Autorizado
13	Logotipo (versión 2) al lado de la declaración de una refinería de petróleo que anuncie la reducción de papel en un 10 % por tonelada de gasolina producida	No autorizado por la infracción de lo dispuesto en las letras d) y f) del punto 3.5 del anexo III
14	Logotipo (versión 1 o 2) al lado de la foto de un centro turístico no registrado de vacaciones en el catálogo de una empresa registrada de viajes	No autorizado por no estar registrada la organización a la que se atribuye el logotipo (el centro turístico)
15	Logotipo (versión 2) en la página 2 del catálogo de una empresa de viajes, en que se proporcione información validada sobre las medidas adoptadas en el ámbito del turismo sostenible	Autorizado
16	Logotipo (versión 2) en un anuncio de un productor de papel que contenga información validada sobre los requisitos de gestión forestal impuestos a los proveedores	Autorizado
17	Logotipo (versión 2) al lado de información validada en la revista de a bordo de una compañía aérea	Autorizado
18	Logotipo (versión 2) en un anuncio de papel absorbente al lado de la declaración «Hemos alcanzado un contenido de reciclaje equivalente a los requisitos del ángel azul»	No autorizado debido al incumplimiento de los requisitos de las presentes Directrices (punto 5.1)
19	Logotipo (versión 2) en un anuncio de un refrigerador en que figure «Superamos los requisitos de la etiqueta ecológica de la UE en un 10 %»	No autorizado debido al incumplimiento de los requisitos de las presentes Directrices (punto 5.1)
20	Logotipo (versión 2) en un anuncio de un ordenador que contenga partes suministradas por empresas no registradas en que figure «Impacto en el medio ambiente del ciclo de vida útil reducido con arreglo al EMAS»	No autorizado por la infracción de lo dispuesto en las letras a), b), e) y f) del punto 3.5 del anexo III